

Ciudad de México, a 29 de julio del 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTORA: GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE ELECTORAL:

SUP-JDC-691/2022

EXPEDIENTE INTERNO:

CNHJ-CM-330/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de

Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 29 de julio del 2022.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA DE PONENCIA DOS COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTORA: GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-691/2022

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-CM-330/2022

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del acuerdo de sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el cual reencauza el escrito de queja presentado por la C. GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR en fecha 29 de julio vía correo electrónico, en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario, en dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA.

En el acuerdo de Sala del expediente SUP-JDC-691/2022 se ordena a la comisión lo siguiente:

"Para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a que se notifique el presente acuerdo y en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda"

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala lo siguiente:

"HECHOS

1. En fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publico la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en la cual, se publicaron fechas especificas para la celebración de Congresos Distritales en los distintos Estados de la Republica.

En específico los Congresos Distritales de la Ciudad de México se realizarán el treinta de julio de dos mil veintidós.

(…)

4. El 24 (veinticuatro) de julio siguiente, la lista anterior fue modificada, fuera del plazo previsto para ello en la Base octava, fracción I, párrafo 3 de la Convocatoria y mi nombre fue excluido de esta, sin motivo y fundamento alguno (Anexo 4)

No obstante haberme inscrito conforme a la convocatoria respectiva, sin motivo ni fundamento fui excluida indebidamente como candidata a Congresista Distrital en las dos listas emitidas por la Comisión de Elecciones responsable.

Así mismo cabe mencionar que la pagina oficial https://morena.org/, quedo fuera de servicio el mismo 22 de julio del 2022 y la cual fue restablecida el día 24 de por la noche (no se cuenta con la hora precisa y así mismo el partido no informó a qué hora quedo restablecida) dicho hechos los acredito con una nota periodística del medio de comunicación la jornada y con un Twitter de la cuenta oficial del partido (Anexo 5)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base

la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

"Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales."

Ahora bien, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presenta de forma electrónica al correo oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento puesto que el recurso de queja se promovió por la **C. GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR, q**uien se acredita con registro en la consulta de afiliación a MORENA, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- 1. **Documental.** Credencial para votar con fotografía del promovente, ello para efecto de acreditar la personalidad con la que comparece.
- Documental. Acuse de inscripción para ser designado como aspirante a los cargos simultáneos de Coordinador Distrital, Congresista Estatal, Consejero Estatal y Congresista Nacional en el Distrito Noveno Tláhuac, en la Ciudad de México.
- 3. **Documental.** Listado con los registros aprobados de postulantes a congresista nacionales, que serán sujetos a votación por cada distrito electoral, publicado el veintidós de julio de dos mil veintidós.
- 4. **Documental.** Listado con los registros aprobados de postulantes a congresista nacionales, que serán sujetos a votación por cada distrito electoral, publicado el veintitrés de julio de dos mil veintidós.
- 5. **Documental.** Nota periodística del medio de comunicación, la Jornada y un Twitter de la cuenta oficial del partido.
- 6. **Actuaciones judiciales.** En todo lo que beneficie al promovente.
- 7. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie al promovente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR**; asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** del recurso presentado en su contra, y se corre traslado del escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

"Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.

"Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. - De los lineamientos del proceso interno de renovación. De acuerdo con el Oficio CNHJ-115/2022 emitido por esta Comisión Nacional, en fecha 22 de julio del año en curso; en el cual se establecen los lineamientos para atención a quejas derivadas del proceso interno de renovación de órganos de Morena, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO. Los recursos de queja presentados ante esta Comisión Nacional y que tengan por objeto impugnar alguna de las etapas y/o resultados del proceso interno de renovación de órganos de MORENA serán sustanciados bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral, ello con el establecimiento de plazos muy breves para su desahogo. Lo anterior, atendiendo a la propia naturaleza sumaria del procedimiento referido, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

SEGUNDO. El plazo con el que contará el Protagonista del Cambio Verdadero, así como el órgano o autoridad responsable denunciada como responsable para rendir la respuesta a la que aluden los artículos 42° y 43° del reglamento interno será de 24 horas, contadas a partir de la notificación de requerimiento respectiva.

(…)"

Además de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se solicita resolver el presente medio de impugnación dentro de las 48 horas posteriores.

Por lo que es procedente solicitar a la Comisión Nacional de Elecciones, rinda su informe circunstanciado en un plazo de **08 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Además, se solicita al actor que señale un correo electrónico con el objetivo de garantizar una comunicación más pronta que garantice un acceso a la justicia expedito.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 42 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite a trámite el escrito de queja promovido por la C. GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Radíquese y regístrese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-CM-330/2022 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. Notifíquese el presente acuerdo a la C. GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Se ordena a la parte actora señalar un nuevo correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- VI. Córrasele traslado a la autoridad responsable del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de 08 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por

precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 40 y 42 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional VII. intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SANCIONADOR

PONENCIA DOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-233/2022

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 29 de julio del 2022.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA DE PONENCIA DOS COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-233/2022

ASUNTO: Acuerdo de admisión

En dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala lo siguiente:

"HECHOS

- Con fecha 16 de junio del año 2022, fue aprobada por el Comité Ejecutivo de morena la CONVOCATORIA AL III CONGRESO NACIONAL ORIDNARIO DE MORENA "PARA LA UNIDAD Y MOVILIZACIÓN" en adelante la Convocatoria, documental que se adjunta como ANEXO 4, y que fue publicada en el portal electrónico oficial del partido morena ubicable en el link https://morena.org/
- 2. Con fecha 22 de julio de 2022, en términos de la BASE OCTAVA de la Convocatoria se publicó el "listado con los registros aprobados de

postulados a congresistas nacionales" para el Estado de Morelos, documental que obra como ANEXO 3.

(…)

En dicho listado se aprobó el registro de C. Ulises Molina Bravo, quien, es inelegible, así como el registro por parte de quien suscribe como contendiente en el Distrito Federal I, Cuernavaca.

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que, en fecha, 27 de julio del año en curso fue emitido y notificado debidamente Acuerdo de prevención, mediante el cual se solicitaba acreditar su personalidad a la parte promovente.

TERCERO. - Que, en fecha 28 de julio del año en curso, fue recibido vía electrónico al correo oficial de esta Comisión Nacional el desahogo en tiempo y forma a lo solicitado en lo señalado en el considerando que antecede.

CUARTO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

"Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales."

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presenta de forma electrónica al correo oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento puesto que el recurso de queja se promovió por el **C.** ****************************, quien se acredita con registro en la consulta de afiliación a MORENA, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- 1. **Documental privada.** Consistente en copia simple de credencial para votar expedida a favor de la parte promovente.
- 2. **Documental privada.** Consistente en copia simple del registro al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA. de la parte promovente.
- 3. **Documental pública.** Consistente en copia simple del "Listado con los registros aprobados de postulados a Congresistas Nacionales", aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones en fecha 22 de julio de 2022.
- Documental pública. Consistente en copia simple de la Convocatoria al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE MORENA.
- 5. Documental pública. Consistente en copia simple de publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de abril del año 2021, en donde se hace constar que el C. Ulises Bravo Molina, presuntamente fue candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional.
- 6. **Instrumental de Actuaciones.** En todo lo que beneficie al promovente.
- 7. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie al promovente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título

Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

"Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.

"Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.

SÉPTIMO. - De los lineamientos del proceso interno de renovación. De acuerdo con el Oficio CNHJ-115/2022 emitido por esta Comisión Nacional, en fecha 22 de julio del año en curso; en el cual se establecen los lineamientos para atención a quejas derivadas del proceso interno de renovación de órganos de Morena, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO. Los recursos de queja presentados ante esta Comisión Nacional y que tengan por objeto impugnar alguna de las etapas y/o resultados del proceso interno de renovación de órganos de MORENA serán sustanciados bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral, ello con el establecimiento de plazos muy breves para su desahogo. Lo anterior, atendiendo a la propia naturaleza sumaria del procedimiento referido, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

SEGUNDO. El plazo con el que contará el Protagonista del Cambio Verdadero, así como el órgano o autoridad responsable denunciada como responsable para rendir la respuesta a la que aluden los artículos

42° y 43° del reglamento interno será de 24 horas, contadas a partir de la notificación de requerimiento respectiva.

(…)"

Por lo que es procedente solicitar a la Comisión Nacional de Elecciones, rinda su informe circunstanciado en un plazo de **24 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Por último, de acuerdo con lo esgrimido en el escrito de la queja, la parte promovente solicita la protección de sus datos personales en el procedimiento, por lo que esta Comisión Nacional procede a testar y omitir dichos datos en la publicación de los estrados de este partido político.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 42 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite a trámite el escrito de queja promovido por el C. *********************, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Agréguese a los autos el presente acuerdo al expediente CNHJ-MOR-233/2022
- III. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- **IV. Notifíquese** el presente acuerdo al **C.** ******************************, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Córrasele traslado a la autoridad responsable del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Séptimo de este Acuerdo, para que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por

precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 40 y 42 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

VI. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

ADIMIR M. RIOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NL-320/22

Actora: Edgar Javier Cantú Cárdenas

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NL-320/22

Actor: Edgar Javier Cantú Cárdenas

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-633/2022 y acumulado, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha, con número de folio 001752, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Edgar Javier Cantú Cárdenas.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que el actor prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por el C. Edgar
Javier Cantú Cárdenas en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA

y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-NL-320/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Edgar Javier Cantú Cárdenas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político

MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA "CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RIOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-326/22

Actor: Lizet Ibarra Arenales

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA

OTTIO MOTALITY



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-326/22

Actor: Lizet Ibarra Arenales

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-678/2022 y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 29 de los corrientes, con número de folio 001758, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. Lizet Ibarra Arenales de 25 de julio de 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que la actora prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por la C. Lizet Ibarra Arenales en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MOR-326/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la C. Lizet Ibarra Arenales para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo los estrados físicos en y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TLAX-329/22

Actor: Agustín Roberto Ramos Tlacomulco

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-TLAX-329/22

Actor: Agustín Roberto Ramos Tlacomulco

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-653/2022 y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 29 de los corrientes, con número de folio 001768, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Agustín Roberto Ramos Tlacomulco de 25 de julio de 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que el actor prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por el C. Agustín Roberto Ramos Tlacomulco en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-TLAX-329/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Agustín Roberto Ramos Tlacomulco para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-332/22

Actor: Yocelin Diego Cortez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de admisión** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **29 de julio del año en curso**, **en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA

CNHJ-PONENCIA 3



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-332/22

Actor: Yocelin Diego Cortez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-668/2022 y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 29 de los corrientes, con número de folio 001770, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sin fecha promovido por la C. Yocelin Diego Cortez.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que la actora prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por la C. Yocelin Diego Cortez en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-332/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la C. Yocelin Diego Cortez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo los estrados físicos en y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JULIO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-306/2022

PERSONA ACTORA: EVANGELINA MORENO

GUERRA

AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN

NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de julio del 2022.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

54

Elizabeth Flores Hernández Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 28 de julio del 2022.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR

ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-306/2022

PERSONA ACTORA:

EVANGELINA

MORENO GUERRA

AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA

VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-1569/2022, recibido en la sede nacional el día 28 de julio de 2022 mediante el cual se notifica el Acuerdo de Sala dictado dentro del expediente SUP-JDC-620/2022, en el que se requiere a este órgano jurisdiccional a efecto de dar trámite al medio de impugnación presentado por la C. EVANGELINA MORENO GUERRA, en su calidad de aspirante ser postulada en el Congreso Distrital a realizarse el 30 de julio del 2022, controvierte la exclusión de su perfil del *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales* emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de este instituto político.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral4 emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la persona promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento de la CNHJ en razón a que controvierten **actos derivados del proceso de renovación de dirigencia derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por la promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

- **a) Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, contados a partir de la publicación de la *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales.*
- **b) Forma.** En la queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ Artículo 38. <u>El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero</u> u órgano de MORENA, <u>en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento</u>, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como aspirante a congresista nacional de Morena, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

De igual forma se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN".

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 6 horas⁶ rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se admite el recurso de queja en términos de la cuenta.
- II. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-BC-306/2022, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA, para que en un plazo máximo de 6 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.
- **IV. Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

Página 3/4

⁶ Lo anterior conforme a las medidas establecidas en el oficio CNHJ-115-2022, en el que se acortaron los plazos para estar en posibilidad de atender los medios de impugnación de manera previa a los congresos distritales.

٧. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RIOS GARCÍA COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JULIO DEL 2022

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-276/2022

PERSONA ACTORA: DANIEL ESQUEDA SANCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE; COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 29 de julio del 2022.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

54

Elizabeth Flores Hernández Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 28 de julio del 2022.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-276/2022

PERSONA ACTORA: DANIEL ESQUEDA

SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-1559/2022 recibido en la sede nacional de nuestro partido político a las 22:58 horas del día 27 de julio de 2022, asignándosele el número de folio 01714, mediante el cual se remite acuerdo de reencauzamiento emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-634/2022, a efecto de resolver en un término de 48 horas.

Del referido acuerdo, se desprende lo siguiente:

"Con base en lo expuesto, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la

¹ En adelante Comisión Nacional.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que **en un plazo de cuarenta y ocho horas** a partir del día siguiente a que se notifique el presente acuerdo y en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda (...)"

Es por lo anterior que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, da cuenta del medio de impugnación presentado ante la referida sala, el 25 de julio del 2022, mediante el cual el C. DANIEL ESQUEDA SÁNCHEZ, en su calidad de aspirante a ser postulado en el Congreso Distrital a realizarse el 31 de julio del 2022, controvierte la indebida exclusión de su perfil del *Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales* emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de este instituto político el 22 de julio del año en curso.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, se admite el recurso de queja, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral4 emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA⁴, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

⁴ En adelante Reglamento.

62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. DE LA VÍA. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

La controversia planteada por la persona promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 38⁵ del Reglamento de la CNHJ en razón a que controvierten **actos del proceso de renovación de dirigencia derivados de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización**, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Noveno del referido Reglamento.

CUARTO. DE LA ADMISIÓN. Se admite el recurso de queja presentado por el promovente, en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y 19 del Reglamento.

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, contados a partir de la publicación de la Listado con los Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales.
- **b) Forma.** En la queja se precisa el nombre y la firma de la persona promovente, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.
- **c)** Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como aspirante a congresista nacional de Morena, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5º inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

⁵ Artículo 38. <u>El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero</u> u órgano de MORENA, <u>en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento</u>, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

De igual forma se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN".

QUINTO. DE LA VISTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Que de los hechos y agravios expuestos en la queja se desprende que la autoridad responsable de los actos señalados en el recurso de queja es la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA, por lo que con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se les da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de 12 horas⁶ rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 22, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se admite el recurso de queja en términos de la cuenta.
- II. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente CNHJ-NL-276/2022, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dese vista con la queja y anexos a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES de MORENA, para que en un plazo máximo

Página 4/5

⁶ Lo anterior conforme a las medidas establecidas en el oficio CNHJ-115-2022, en el que se acortaron los plazos para estar en posibilidad de atender los medios de impugnación de manera previa a los congresos distritales.

de 12 horas rindan un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga con respecto al acto impugnado.

- IV. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.
- ٧. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RIOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-314/22

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-314/22

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. ULISES PARDO BASTIDA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MOR-314/22

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 27 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-645/2022, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 28 de los corrientes, con número de folio 001735, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. Carlos Ricardo Ávila Solís de 26 de julio de 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46° del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las

quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que el actor prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial,

el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por el C. Carlos Ricardo Ávila Solís en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MOR-314/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>6 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido obedece a que el plazo impuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación obliga a este órgano jurisdiccional partidista a emitir pronunciamiento en término muy breve por lo que se requiere contar de manera expedita con las constancias necesarias para resolver el asunto.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Carlos Ricardo Ávila Solís para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Notifíquese vía estrados el presente acuerdo al tercero interesado, el C. Ulises Pardo Bastida, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

COMISIONADA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO

> VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NL-319/22

Actora: José de Jesús López Vázquez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-NL-319/22

Actor: José de Jesús López Vázquez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-633/2022 y acumulado, y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido en misma fecha, con número de folio 001752, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el C. José de Jesús López Vázquez de 24 de julio de 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que el actor prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

 La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por el C. José de Jesús López Vázquez en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-NL-319/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. José de Jesús López Vázquez para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político

MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA "CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-325/22

Actor: Fernando Cauich Silva

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha**, **en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-325/22

Actor: Fernando Cauich Silva

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-662/2022 y acumulado y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 29 de los corrientes, con número de folio 001771, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sin fecha promovido por el C. Fernando Cauich Silva.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario**.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que el actor prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funciones que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por el
C. Fernando Cauich Silva en virtud del artículo 54 del Estatuto de

MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-325/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Fernando Cauich Silva para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del

TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RIOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-327/22

Actor: Maribel Miguel Vargas

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-327/22

Actor: Maribel Miguel Vargas

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-663/2022 y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 29 de los corrientes, con número de folio 001763, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. Maribel Miguel Vargas de 26 de julio de 2022.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por la actora. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a la actora demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que la actora prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja de la actora indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por la C. Maribel Miguel Vargas en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-327/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la C. Maribel Miguel Vargas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo los estrados físicos en y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-328/22

Actor: Oscar Negrete Herrera

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de 5 fojas útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para la notificación de las partes y terceros interesados, siendo las 18 horas de la fecha en que se actúa.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez Secretario de Ponencia 3 CNHJ-MORENA



PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de julio de 2022

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-PUE-328/22

Actor: Oscar Negrete Herrera

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Comisión Nacional de Elecciones

Asunto: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del Acuerdo de Sala de 28 de julio de 2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaído en el expediente SUP-JDC-667/2022 y recibido de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día 29 de los corrientes, con número de folio 001764, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano sin fecha promovido por el C. Oscar Negrete Herrera.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamado por el actor. De la sola lectura del escrito de queja se desprende que el acto reclamado es el siguiente:

 Listado de Registros Aprobados de Postulantes a Congresistas Nacionales de 22 de julio de 2022 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral,** ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene al actor demandando actos u omisiones de órganos u autoridades de MORENA por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos y/o constitucionales.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a la emisión o conocimiento del acto que se reclama cumpliendo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, salvo prueba en contrario.
- b) Forma. El recurso de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas y los medios probatorios (en su caso) para sostener las acusaciones y/o causales de ilegalidad.
- c) Legitimación y personería. Se satisface la legitimación y personería dado que el actor prueba ser participante del proceso interno de renovación de órganos de nuestro partido del que se deriva la controversia que plantea, salvo prueba en contrario.
- d) Interés Jurídico. Se cumple con esta exigencia, en virtud de la jurisprudencia 27/2013 de rubro: "INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR

ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO INTERNO EN QUE PARTICIPAN", salvo prueba en contrario.

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por el actor. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja del actor indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional se encuentra facultada parar requerir, a miembros u órganos de MORENA, la información necesaria para el desempeño de sus funcione que tenga relación con el presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 22 in fine, cuando las quejas versen sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los órganos internos de MORENA no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g) del citado precepto normativo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

I. La admisión del recurso de queja de cuenta promovido por el C. Oscar Negrete Herrera en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. Fórmese y archívese el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-328/22 en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Dese vista a la autoridad responsable de la queja presentada corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ y por medio de quien la represente, rinda un informe circunstanciado debidamente fundado y motivado en el que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto al acto reclamado.

Lo anterior deberá ser remitido dentro del plazo de <u>24 horas</u> contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo a la autoridad responsable** de que, de no presentar lo solicitado en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**. El término establecido atiende a la propia naturaleza sumaria del actual procedimiento, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

Dicho escrito de respuesta **deberá** ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

No omite mencionarse que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento de la CNHJ, para el procedimiento sancionador electoral **todos los días y horas son hábiles.**

- IV. Solicítese a la autoridad responsable, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- V. Notifíquese el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Oscar Negrete Herrera para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja o por el cual se hubiese recibido su recurso, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a las diversas que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Publiquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTORA: MARÍA GUADALUPE

HERRERA RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE ELECTORAL:

SUP-JDC-677/2022

EXPEDIENTE INTERNO:

CNHJ-MOR-334/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de

Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 29 de julio del 2022.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA DE PONENCIA DOS COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA DOS

ACTORA: MARÍA GUADALUPE HERRERA RUIZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-677/2022

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-MOR-334/2022

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del acuerdo de sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el cual reencauza el escrito de queja presentado por la C. MARÍA GUADALUPE HERRERA RUIZ en fecha 29 de julio vía correo electrónico, en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario, en dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA.

En el acuerdo de Sala del expediente SUP-JDC-677/2022 se ordena a la comisión lo siguiente:

"Para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo procedente es reencauzar la demanda a la Comisión de Justicia, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir del día siguiente a que se notifique el presente acuerdo y en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda"

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala lo siguiente:

"HECHOS

1. En fecha 9 de julio de 2014, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG94/2014 del Instituto Nacional Electoral otorgó el Registro como Partido Político Nacional a Morena, causando efectos constitutivos a partir del día 1° de Agosto de ese mismo año; ratificando en dicho acuerdo que los Partidos Políticos en entidades interés público de la electoral simple y de dicha resolución se interpreta claramente que dicho partido está obligado a respetar de cumplir plenamente el Marco Normativo electoral y que para el caso que nos ocupa, en lo relativo a que TODOS los partidos políticos son entidades de interés público, lo anterior de vivo de los Partidos Políticos en el Estado Mexicano corresponden a entidades que garantizan el ejercicio de la democracia y tienen como fin de promover la participación de Pueblo en la Vida democrática; generando beneficios para el ejercicio de los derechos políticos y civiles de toda la población.

(…)

6. En fecha 30 de junio del año en curso, presenté mi solicitud de constancia de afiliación haciéndolo dentro del término establecido en el estatuto del partido, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos para poder lograr la militancia en Morena.

(…)

9. Durante los días 23 y 24 de julio, la responsable realizo TRES publicaciones distintas de registros aprobados, en los cuales, en las TRES publicaciones, sin que mediara la más mínima fundamentación y motivación necesarias, el registro del suscrito, fue omitido de dichas publicaciones.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el guejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas.

La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

"Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales."

Ahora bien, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presenta de forma electrónica al correo oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento puesto que el recurso de queja se promovió por la **C. GUADALUPE SOCORRO FLORES SALAZAR, q**uien se acredita con registro en la consulta de afiliación a MORENA, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- 1. **Documental.** Credencial para votar con fotografía del promovente, ello para efecto de acreditar la personalidad con la que comparece.
- 2. **Documental.** Consistente en la Convocatoria a la realización del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- 3. **Documental.** Consistente en copia de cuse de recibido de la solicitud de constancia de afiliación.
- 4. **Documental.** Consistente en copia de acuse de recibido de la solicitud de registro como candidato a Congresista Distrital de Morena.
- 5. **Documental.** Consistente en copia de la PRIMER lista publicada, con los registros aprobados.
- 6. **Documental.** Consistente en copia de la SEGUNDA lista publicada, con los registros aprobados.
- 7. **Documental.** Consistente en copia de la TERCERA lista publicidad, con los registros aprobados.
- 8. **Actuaciones judiciales.** En todo lo que beneficie al promovente.
- 9. **Presuncional Legal y Humana.** En todo lo que beneficie al promovente.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. MARÍA GUADALUPE HERRERA RUÍZ**; asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** del recurso presentado en su contra, y se corre traslado del escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

"Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.

"Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado,

manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. - De los lineamientos del proceso interno de renovación. De acuerdo con el Oficio CNHJ-115/2022 emitido por esta Comisión Nacional, en fecha 22 de julio del año en curso; en el cual se establecen los lineamientos para atención a quejas derivadas del proceso interno de renovación de órganos de Morena, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO. Los recursos de queja presentados ante esta Comisión Nacional y que tengan por objeto impugnar alguna de las etapas y/o resultados del proceso interno de renovación de órganos de MORENA serán sustanciados bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral, ello con el establecimiento de plazos muy breves para su desahogo. Lo anterior, atendiendo a la propia naturaleza sumaria del procedimiento referido, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

SEGUNDO. El plazo con el que contará el Protagonista del Cambio Verdadero, así como el órgano o autoridad responsable denunciada como responsable para rendir la respuesta a la que aluden los artículos 42° y 43° del reglamento interno será de 24 horas, contadas a partir de la notificación de requerimiento respectiva.

(…)"

Además de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se solicita resolver el presente medio de impugnación dentro de las 48 horas posteriores.

Por lo que es procedente solicitar a la Comisión Nacional de Elecciones, rinda su informe circunstanciado en un plazo de **08 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 42 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite a trámite el escrito de queja promovido por la C. MARÍA GUADALUPE HERRERA RUÍZ, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Radíquese y regístrese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-MOR-3342022 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. Notifíquese el presente acuerdo a C. MARÍA GUADALUPE HERRERA RUÍZ, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. Córrasele traslado a la autoridad responsable del recurso de queja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de 08 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente, lo anterior con fundamento en los artículos 40 y 42 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional VI. intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

> VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022.

PONENCIA DOS

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SANCIONADOR

ACTOR: ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN

NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-333/2022

Asunto: Se notifica Acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha a 29 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 29 de julio del 2022.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA SECRETARIA DE PONENCIA 2 COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 29 de julio del 2022.

PONENCIA DOS

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

SANCIONADOR

ACTOR: ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN

NACIONAL DE ELECCIONES

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-333/2022

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del acuerdo de sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el cual reencauza el escrito de queja presentado por el C. ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ en fecha 28 de julio notificado en fecha 29 de julio vía correo electrónico, en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario, en dicho recurso se señala como Autoridad Responsable a la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES por la supuesta comisión de actos contrarios a la normatividad interna de este partido político MORENA.

En el acuerdo de sala del expediente SUP-JDC-686/2022 se ordena a la comisión lo siguiente:

"En términos de los expuesto, se determina que, a efecto de preservar el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional, debe remitirse la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que, en plenitud de atribuciones, en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir del día siguiente a que se notifique el presente acuerdo, de no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, resuelva el fondo de la controversia.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala lo siguiente:

"HECHOS

(...)

- **6.** En fecha 29 de junio del año en curso, presenté mi solicitud de constancia de afiliación haciéndolo dentro del término establecido en el estatuto del partido, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos para poder lograr la militancia en Morena
- 7. En fecha 7 de julio de 2022, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para renovar las dirigencias a nivel distrital, estatal y nacional (...), llevé a cabo mi registro cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de los requisitos solicitados.
- 8. La convocatoria antes señalada, estableció que el 22 de julio de 2022 sería la publicación oficial de los requisitos aprobados de aquéllas personas que podrán contender, por los cargos establecidos en la convocatoria.
- 9.- Durante los días 23 y 24 de julio la responsable realizó tres publicaciones distintas de registros aprobados, en los cuales, en ninguno de los listados, sin que mediara la más mínima fundamentación y motivación necesarias, el registro del suscrito, fue omitido de dichas publicaciones

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

"Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales."

Ahora bien, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admite el recurso de queja, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presenta de forma electrónica al correo oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento puesto que el recurso de queja se promovió por el **C. ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ**, quien se credencial de militante, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- 1. La Presuncional, legal y humana, en todo aquello que beneficie a mis intereses.
- 2. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto, y que me beneficien.
- 3. La documental, consistente en credencial e elector expedida en mi favor.
- 4. La documental. Cosnsistente en copia de la convocatoria a la realzación del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- 5. **La documental**, consistente en copia de acuse de recibido de la solicitud de constancia de afiliación.
- 6. **La documental**, consistente en copia de acuse de recibido de la solicitud de registro como candidato a congresista distrital de Morena.
- 7. La documental, consistente en Copia de los Documentos anexados a la solicitud de registro.
- 8. **La documental,** consistente en copia de la primera lista publicada, con los registros aprobados.

- 9. **La documental,** consistente en copia de la segunda lista publicada, con los registros aprobados
- 10. La documental, consistente en copia de la tercera lista publicada, con los registros aprobados.
- 11. La documental, consistente en copia de la cuarta lista publicada, con los registros aprobados.

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por el **C. ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ**, asimismo, se procede a notificar a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** del recurso presentado en su contra, y se corre traslado del escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

"Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.

"Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos.

QUINTO. - De los lineamientos del proceso interno de renovación. De acuerdo con el Oficio CNHJ-115/2022 emitido por esta Comisión Nacional, en fecha 22 de julio del año en curso; en el cual se establecen los lineamientos para atención a quejas derivadas del proceso interno de renovación de órganos de Morena, mediante el cual se acuerda lo siguiente:

"PRIMERO. Los recursos de queja presentados ante esta Comisión Nacional y que tengan por objeto impugnar alguna de las etapas y/o

resultados del proceso interno de renovación de órganos de MORENA serán sustanciados bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral, ello con el establecimiento de plazos muy breves para su desahogo. Lo anterior, atendiendo a la propia naturaleza sumaria del procedimiento referido, así como a las circunstancias y características del proceso interno en curso.

SEGUNDO. El plazo con el que contará el Protagonista del Cambio Verdadero, así como el órgano o autoridad responsable denunciada como responsable para rendir la respuesta a la que aluden los artículos 42° y 43° del reglamento interno será de 24 horas, contadas a partir de la notificación de requerimiento respectiva.

(…)"

Además de los ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se solicita resolver el presente medio de impugnación dentro de las 48 horas posteriores.

Por lo que es procedente solicitar a la Comisión Nacional de Elecciones, rinda su informe circunstanciado en un plazo de **08 horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12,19, 38, 41, 42 y 108 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite a trámite el escrito de queja promovido por el C. ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. Radíquese y regístrese el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-AGS-333/2022 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **ofrecidas las pruebas** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. Notifíquese el presente acuerdo al C. ADRIAN JIMENEZ VELZQUEZ, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- V. Se ordena al actor señalar un correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- VI. Córrasele traslado a la autoridad responsable del recurso de gueja, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de este Acuerdo, para que dentro del plazo de 08 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo realice las manifestaciones que a su derecho convenga, apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente. lo anterior con fundamento en los artículos 40 v 42 del referido cuerpo normativo y 54 del Estatuto de MORENA.

Dicho escrito de respuesta deberá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si

VII. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO **SECRETARIA**

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-PUE-338/2022

PARTE ACTORA: Enoc Hernández Cruz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de

Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 29 de julio de 2022.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA



Ciudad de México a 29 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-338/2022

PARTE ACTORA: Enoc Hernández Cruz

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional de

Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la recepción en original en la sede de nuestro instituto político siendo las 14:14 horas del día 29 de julio del año en curso del oficio TEPJF-SGA-OA-1600/2022, por medio del cual se notifica el acuerdo de sala de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós y del que se desprende el reencauzamiento del medio de impugnación del expediente SUP-JDC-676/2022, presentado por el C. Enoc Hernández Cruz, el cual es interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, y el listado de los registros aprobados de postulantes a Congresistas Nacionales, publicado en fecha 22 de julio de 2022.

Del acuerdo de Sala notificado por el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación se desprende lo siguiente:

"VII. ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio de la ciudadanía.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para lo efectos precisados en el presente acuerdo"

Dentro de los efectos del acuerdo de Sala se precisa lo siguiente:

"... Conforme a las razones expuestas, para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que en un plazo **de cuarenta y ocho horas** a partir de día siguiente a que se notifique el presente acuerdo y en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sin que esta determinación implique prejuzgar sobre los requisitos de procedibilidad respectivos."

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

"Señalo como acto impugnado, el acuerdo de 22 de julio de 2022 y publicado en la página electrónica oficial del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional www.morena.org/registros-congresistas-nacionales/ el día 23 d julio del año 2022, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA, por medio del cual me niega el registro a ser un postulante o candidato para contender a los cargos de Consejero Distrital, Consejero Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales rumbo al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO de MORENA, puesto que solo publico los nombres de las personas aceptadas y entre dichos nombres no se encuentra el mío, lo cual constituye una violación grave a mi derecho de votar y ser votado, aun cuando acredite mi militancia en el instituto político en los términos de la convocatoria, no estoy sancionado, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y tampoco fui candidato, en las pasadas elecciones por un partido distinto, todo ello sin que la autoridad responsable fundara y motivará su decisión, violando en mi perjuicio los artículos 1°, 14, 16, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."

Dentro del recurso de queja el hoy actor presenta como medios de prueba los siguientes:

- 1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de le la credencial para votar con fotografía a nombre Enoc Hernández Cruz.
- 2. **DOCUMENTALES**, consistente en los documentos que anexe a la solicitud de registro CON FOLIO MENCIONADO al inicio de la presente queja para la postulación como Consejero Distrital, Consejero Estatal y Congresista Nacional, en las asambleas distritales rumbo al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.

- **3. DOCUMENTAL**, consistente en la CONVOCATORIA AL TERCER CONGRESO NACIONAL DE MORENA publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en la página morena.si.
- **4. DOCUMENTAL**, consistente en impresión del envió de recurso intrapartidario denominada queja.
- **5. DOCUMENTAL**, consistente en acuse de recibo de desistimiento del medio intra partidista de fecha 26 de julio de 2022. El cual se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados en el presente juicio ciudadano.
- **6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas las actuaciones que consten el presente expediente.
- 7. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las presunciones humanas y legales a que llegue la presente Comisión y legales que me favorezcan.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

"Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales."

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas

y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el medio de impugnación reencauzado por la Sala Superior del TEPJF y promovido por el **C. Enoc Hernández Cruz**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) Oportunidad. El medio de impugnación se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) Forma. El medio de impugnación se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, mediante un escrito, en el que se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) Legitimación. Se satisface este elemento, toda vez que el C. Enoc Hernández Cruz, acredita su interés jurídico en el presente asunto, derivado de su registro como participante en el proceso de selección interna de nuestro instituto político, con el registro para postulación en las asambleas distritales rumbo al III Congreso Nacional Ordinario de Morena para la Unidad y Movilización.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el

hoy actor, esta Comisión señala como autoridad responsable a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, por lo que con fundamento en el Artículo 49º inciso d, lo procedente es requerir a dicho órgano para que rinda un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así mismo, con fundamento en el Artículo 54º del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, se le otorga el término de seis (06) horas para rendir el informe circunstanciado correspondiente.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas la **DOCUMENTALES**, **PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58; del 80 al 84 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. Enoc Hernández Cruz, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el presente recurso con el número de expediente **CNHJ-PUE-338/2022**, para efecto sustanciarlo y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Enoc Hernández Cruz,** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original a la autoridad señalada como responsable, para que, dentro del término de seis (06), rinda el informe correspondiente, con forme a lo establecido por el considerando CUARTO del presente acuerdo

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

COMISIONADA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO

COMISIONADO